

Panamá, 16 de noviembre de 2005
C-No.215

Licenciado

Carlos Chavarría

Alcalde del Distrito de Portobelo

Provincia de Colón

E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N.D.A.P. 090, por la cual solicita la opinión de la Procuraduría de la Administración respecto a qué autoridad corresponde destituir al Tesorero Municipal de Portobelo.

La materia consultada guarda relación con los artículos 242 y 243 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo Núm. 1 de 27 de julio de 2004, los cuales, establecen:

“Artículo 242. Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

1...

...

8. La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

“**Artículo 243.** Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes:

1...

...

3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra

autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.” (El subrayado es nuestro)

Toda vez que el artículo 242 de la Constitución Política, reformado por el Acto Legislativo Núm.1 de 27 de julio de 2004, le atribuye al Consejo Municipal la ratificación del Tesorero Municipal y al Alcalde su nombramiento, en aquellos casos en que el Alcalde haya nombrado al Tesorero Municipal, será éste quien lo destituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Constitución Política y en el artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/19/cch